

Febrero de 2012

S

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

94.º período de sesiones
Roma, 19-21 de marzo de 2012
Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

I. Antecedentes

1. El presente documento contiene propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización (RGO). Las enmiendas tienen una doble finalidad: la primera, proponer ajustes al período de presentación de candidaturas establecido en el artículo XXXVII.1 del RGO; y, la segunda, formular varias propuestas de disposiciones transitorias que se aplicarían en relación con la elección de un nuevo Director General. Estas enmiendas conllevarían introducir en los artículos XXXVII y XL del RGO unos pocos cambios destinados a establecer restricciones a la facultad del Director General para realizar nombramientos en puestos de categoría superior durante los últimos meses de su mandato y a proporcionar una base para la adopción de determinadas modalidades de trabajo durante un período de tiempo limitado, en el que habrá un Director General saliente y un Director General electo.

II. Ajustes propuestos al período de presentación de candidaturas

2. En el apéndice A de este documento se reproduce el artículo XXXVII del RGO, titulado “Nombramiento del Director General”. Para comprender correctamente este artículo y todas sus implicaciones, conviene tener en cuenta asimismo el nuevo ciclo de reuniones de los órganos rectores, que también se reproduce en ese apéndice. El párrafo 1 de ese artículo fue enmendado por la Conferencia de la FAO en 2009 con el fin de aplicar la matriz de medidas del Plan

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011) relativas a la elección del Director General. Más concretamente, el párrafo 1 b) del artículo XXXVII del RGO reza, entre otras cosas, lo siguiente:

“En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 de este Reglamento”.

3. El párrafo 1 c) del artículo XXXVII del RGO establece que los candidatos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebre no menos de 60 días antes de la Conferencia en la que vaya a elegirse al Director General. Por consiguiente, en el año en que se celebren elecciones, los candidatos se dirigirán al Consejo en el período de sesiones que se celebrará a mediados de abril (como sucedió el año pasado, 2011), antes de la elección, que se llevará a cabo en junio.

4. El sistema anterior, que se aplicó a la elección celebrada en el período de sesiones de la Conferencia de 2011, se puso en práctica de la siguiente manera. En su 138.º período de sesiones, celebrado el 25 de noviembre de 2009, el Consejo determinó que las candidaturas para el puesto de Director General deberían recibirse en el período comprendido entre el 1.º de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011. Las candidaturas recibidas válidamente se notificaron el 1.º de febrero de 2011. Los candidatos se dirigieron al Consejo en su 141.º período de sesiones, que se celebró del 11 al 15 de abril de 2011, y respondieron a las preguntas formuladas por los Miembros. Los candidatos se dirigieron asimismo a la Conferencia en su 37.º período de sesiones el día 25 de junio, y la elección se llevó a cabo el 26 de junio de 2011.

5. En virtud del reglamento vigente, el Consejo debe fijar las fechas del período de presentación de candidaturas. Debido a su duración, dicho plazo debería establecerse unos 20 meses antes del comienzo de un nuevo mandato y comenzaría a correr un año y medio antes del final del mandato. Se trata de una situación sin precedentes en un organismo especializado de las Naciones Unidas. Un período de presentación de candidaturas de 12 meses, en el contexto de un mandato de cuatro años¹, es un plazo innecesariamente largo, si además se tiene en cuenta que, como evidencia el último proceso electoral, las candidaturas de cuatro de los seis candidatos se presentaron en las dos últimas semanas del plazo establecido para ello. Por otra parte, un período tan largo en el contexto de un proceso electoral en el que participan solo los Estados Miembros de la Organización, que además son las únicas partes que pueden proponer candidatos, no parece responder a las necesidades objetivas de publicidad (dado que en general

¹ El Director General actual va a desempeñar el cargo durante un mandato reducido de tres años y siete meses debido a la aplicación de las medidas transitorias.

los Gobiernos de los Estados Miembros están muy al tanto de los procesos de designación de los jefes de organismos). Por último, otras consideraciones parecen poner de relieve la conveniencia de reducir el período electoral, sobre todo cuando un Director General se presenta como candidato para un segundo mandato. Desde esta perspectiva, reducir el “período electoral” también contribuye a la buena administración de la Organización.

6. Por consiguiente, se propone reducir la duración general del proceso, que en la actualidad no parece contribuir a la buena administración de la Organización. La propuesta consiste en que el plazo para la presentación de candidaturas lo establezca el Consejo en el período de sesiones que se celebre durante el cuarto trimestre del primer año del bienio (por lo general, a finales de noviembre). Este plazo tendría una duración de por lo menos tres meses, en lugar de 12, y terminaría por lo menos 30 días —en lugar de 60— antes del período de sesiones en el que los candidatos se dirigirían al Consejo. Por poner un ejemplo concreto, aunque las fechas del período de sesiones en cuestión aún no se han fijado, cabe suponer que el período de sesiones del Consejo que tendrá lugar el último trimestre de 2014 se celebrará a finales de noviembre o principios de diciembre. Las fechas del período de presentación de candidaturas podrían ser, por ejemplo, del 10 de diciembre de 2014 al 9 de marzo de 2015. En la segunda quincena de abril de 2015 se celebrará un período de sesiones del Consejo, mientras que el de la Conferencia tendrá lugar en junio de 2015. Entre otras opciones, la enmienda al artículo XXXVII del RGO podría reflejar el calendario anterior².

7. En el apéndice B de este documento figura un proyecto de resolución de la Conferencia en el que se recoge esta opción.

III. Propuestas relativas a las disposiciones transitorias

8. El 26 de junio de 2011, la Conferencia de la FAO eligió un nuevo Director General que no entró en funciones hasta el 1.º de enero de 2012. Se trató, evidentemente, de una situación excepcional provocada por un cambio en el calendario de los períodos de sesiones de la Conferencia. Sin embargo, la experiencia adquirida durante ese período de tiempo parece indicar que sería conveniente tratar de mejorar los procedimientos vigentes en dos aspectos.

8.1. En primer lugar, el Director General saliente realizó una serie de nombramientos en puestos de categoría superior a lo largo de 2011 y hasta finales de ese año, incluso en situaciones en las que no había una necesidad urgente ni objetiva de cubrir esos puestos. Este proceder se apartó de la práctica habitualmente seguida en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en circunstancias similares, así como de la que se observó en 1993 con ocasión del cambio de Director General acaecido ese año. El resultado fue que se nombró a un nuevo Director General al frente de un equipo directivo superior que no había sido seleccionado por él, contrariamente a la costumbre y las deferencias

² Si se propusiera un plazo más largo para la presentación de candidaturas, sería preciso, debido al calendario actual de los períodos de sesiones, establecer las fechas en el período de sesiones que el Consejo por lo general celebra a finales del segundo trimestre del primer año del bienio. Por lo tanto, el Consejo fijaría ese plazo en el período de sesiones que se celebrará a finales de junio de 2014. Ahora bien, esta fecha podría revelarse demasiado prematura, en el sentido de que en el mes de junio del primer año del bienio el Consejo (2014) adoptaría las primeras disposiciones para la elección con un año de antelación respecto a la misma, lo cual no parece aconsejable.

habituales en las grandes organizaciones, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas. Se propone añadir un nuevo párrafo 2 al artículo XL del RGO, en el que se establezcan algunas restricciones a la facultad del Director General de realizar nombramientos hacia el final de su mandato.

- 8.2 En segundo lugar, como ya se ha indicado, la situación que se creó en 2011 fue peculiar en el sentido de que, debido a un cambio en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores, y especialmente de la Conferencia, el 26 de junio se eligió a un Director General que, sin embargo, no entró en funciones hasta el 1.º de enero de 2012. En el futuro, normalmente las elecciones deberían tener lugar la tercera semana de junio y la entrada en funciones, el 1.º de agosto. Aun con esa reducción del período en el que habrá un Director General saliente y otro electo, la experiencia de 2011 parece indicar que es preciso introducir en los Textos Fundamentales disposiciones para que un Director General saliente tome las medidas necesarias para que el Director General electo, antes de asumir el cargo, esté plenamente informado de las políticas, programas y actividades de la Organización, y para que se disponga lo necesario a fin de que el Director General electo cuente con el debido apoyo técnico y administrativo. Por consiguiente, para recoger esta propuesta se propone introducir una nueva enmienda en el artículo XXXVII del RGO.

9. En virtud de la primera de las enmiendas propuestas al Reglamento (párrafo 2 del artículo XL del RGO), los nombramientos realizados durante los últimos seis meses de mandato de un Director General para puestos de categoría D-2 y superiores caducarían, a más tardar, cinco meses después del final del mandato del Director General. Esta restricción no sería aplicable a los puestos financiados con cargo a contribuciones voluntarias. La disposición en cuestión seguiría confiriendo al Director General la facultad residual de realizar nombramientos hacia el final de su mandato (en particular en situaciones de urgencia), con la salvedad de que esos nombramientos caducarían como máximo cinco meses después del final del mandato del Director General. Toda vez que en el futuro el mandato del Director General expirará el 31 de julio del año en que se celebre la elección, la fecha de vencimiento de los contratos no podrá superar el 31 de diciembre de ese año. En caso de nombramientos que entrañen un elemento de urgencia, esta solución permitiría dar una cierta continuidad a la actividad administrativa y el nuevo Director General tendría un tiempo para decidir si prorrogar el nombramiento de un determinado funcionario o dejar que el nombramiento caduque. Esta disposición también tiene en cuenta la costumbre de que los contratos de plazo fijo venzan al final del bienio. Se propone que esta disposición no se aplique a los puestos financiados con cargo a contribuciones voluntarias para propiciar la continuidad de las actividades del Programa de campo. Podría proponerse el siguiente texto:

“Los nombramientos realizados durante los últimos seis meses de mandato de un Director General para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final del mandato del Director General. La presente disposición no se aplicará a los puestos financiados con cargo a contribuciones voluntarias”.

10. Mediante una segunda enmienda, destinada a facilitar la asunción de funciones por el Director General electo, se pediría a la Organización que tomara las medidas necesarias para garantizar que el Director General electo, antes de asumir el cargo, esté plenamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. Además, el Director General saliente tendría que tomar medidas para garantizar que el Director General electo contara con apoyo técnico y administrativo durante ese período. Una disposición genérica en este sentido implicaría el reconocimiento de que la Organización, incluido el Director General saliente, tiene la obligación de adoptar medidas efectivas para garantizar que el nuevo Director General esté debidamente informado de la situación de la Organización y que, a tal efecto, pueda contar con las estructuras y los canales de la Organización así como con apoyo técnico y administrativo. Ello está en consonancia con las recomendaciones de un reciente informe de la Dependencia Común de Inspección³.

“El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período”.

11. Se estima que las dos enmiendas propuestas más arriba, **consideradas en conjunto**, responderían en cierto modo a las inquietudes suscitadas por la situación que se produjo en 2011.

IV. Medidas cuya adopción se propone al Comité

12. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a formular las recomendaciones al respecto que considere oportunas.

13. En particular, se invita al CCLM a examinar y refrendar el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el apéndice B del presente documento, y a remitirlo al Consejo para que este lo transmita a su vez a la Conferencia.

³ CL 141/INF/12 – Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2009/8).

APÉNDICE A

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

C. EL DIRECTOR GENERAL Y EL PERSONAL

Artículo XXXVII

Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:
 - a) Cuando vaya a terminar el mandato del Director General, se incluirá en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato, el nombramiento de un nuevo Director General; cuando, por otras razones, el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba noticia de que quedará vacante, se incluirá la designación de un nuevo Director General en el programa del período de sesiones de la Conferencia que se inaugure 120 días después, por lo menos, de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido la notificación respectiva.
 - b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado (c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al párrafo 5 del Artículo XII de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en la fecha fijada igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, la fecha fijada por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado (c) del presente párrafo.
 - c) Con sujeción a las disposiciones que el Consejo pueda adoptar de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos, éstos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos 60 días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las

preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.

- d) El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación de Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y, en la medida de lo posible, se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura de ese período de sesiones. Los candidatos deberán dirigirse a la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización, con sujeción a las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos.
 - e) Los gastos de viaje de cada candidato, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa para ir desde su lugar de destino hasta donde se celebren los períodos de sesiones del Consejo y de la Conferencia a que se hace referencia en los subpárrafos (c) y (d) del presente párrafo y para regresar al lugar de partida, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes.
2. El Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos. Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;
 - b) el candidato que obtenga el menor número de sufragios en la segunda votación será eliminado;
 - c) se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en cada una de ellas será eliminado hasta que no queden más que tres candidatos;
 - d) se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes;
 - e) el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las votaciones a que se refiere el subpárrafo (d) será eliminado;
 - f) se celebrarán una o varias votaciones sucesivas, si es necesario, entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria;
 - g) en el caso de empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en una de las votaciones a que se refieren los subpárrafos (b)

ó (c), se procederá a una votación separada o, de ser necesario, a varias votaciones separadas entre esos candidatos, y el que obtenga el menor número de sufragios en una de esas votaciones será eliminado;

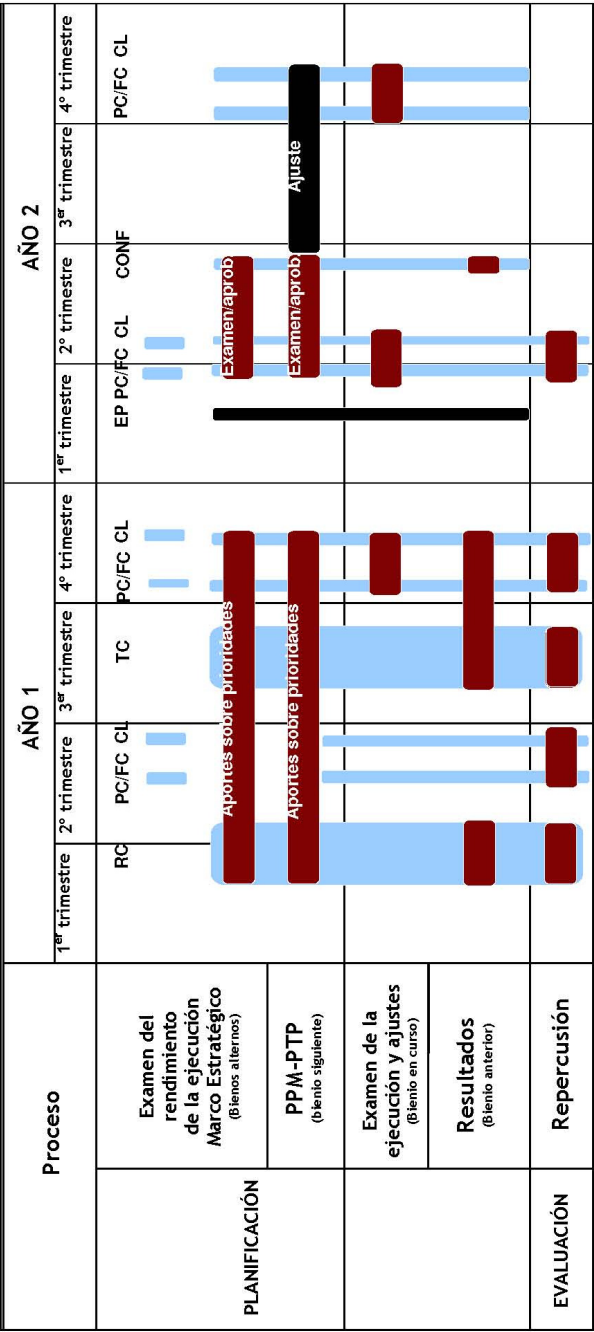
- h) en el caso de empate entre dos candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las dos votaciones a que se refiere el subpárrafo (d), o si los tres candidatos a que se refiere ese mismo párrafo han obtenido el mismo número de votos, se celebrarán votaciones sucesivas entre los tres candidatos hasta que uno de ellos haya obtenido el menor número de sufragios, aplicándose después el procedimiento previsto en el subpárrafo (f).

3. En caso de que el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración del mandato, el Consejo adoptará sin demora las disposiciones necesarias para que se elija a un nuevo Director General, sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo 1(a) del presente Artículo.

4. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del Artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.

5. El Director General Adjunto con mayor antigüedad en el cargo actuará como Director General en los casos en que éste no pueda actuar o cuando el cargo se halle vacante. En el caso de que se haya nombrado a los Directores Generales Adjuntos al mismo tiempo, el Director General Adjunto con mayor antigüedad en la Organización desempeñará las funciones de Director General, y, si ambos tienen la misma antigüedad, las mismas serán ejercidas por el Director General Adjunto de mayor edad.

Calendario para los aportes y la supervisión de los órganos rectores en el Sistema reformado de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados



Legenda: RC: Conferencia Regional

TC: Comités técnicos del Consejo

PPM: Plan a Plazo Medio

PC: Comité del Programa

PTP: Programa de Trabajo y Presupuesto

FC: Comité de Finanzas

EP: Extrapresupuestos

CONF: Conferencia

CL: Consejo

APÉNDICE B

Resolución __/2013

Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

LA CONFERENCIA

Recordando que la Conferencia, en su 36.º período de sesiones celebrado del 18 al 23 de noviembre de 2009, aprobó enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización y que la aplicación de este artículo en 2011 puso de relieve la conveniencia de introducir nuevas modificaciones al mismo con el fin de reflejar mejor el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11);

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 94.º período de sesiones celebrado del 19 al 21 marzo de 2011, propuso enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización;

Tomando nota de que el Consejo, en su 144.º período de sesiones celebrado del 11 al 15 junio de 2012, refrendó las propuestas de enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización;

1. Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XXXVII (Nombramiento del Director General) del Reglamento General de la Organización⁴:

Artículo XXXVII – Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:

(...)

- b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 3 meses y vencerá por lo menos 60 30 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado (c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho

⁴ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al Artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en la fecha fijada igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, la fecha fijada por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado (c) del presente párrafo.

6. El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

Artículo XL – Disposiciones relativas al personal

2. Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XL (Disposiciones relativas al personal) del Reglamento General de la Organización:

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo VIII de la Constitución, no debiendo establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo en la selección y remuneración del mismo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizados entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

2. Los nombramientos realizados durante los últimos seis meses de mandato de un Director General para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final del mandato del Director General. La presente disposición no se aplicará a los puestos financiados con cargo a contribuciones voluntarias.

~~2.3.~~ El Director General someterá propuestas al Comité de Finanzas acerca de la escala de sueldos y de las condiciones bajo las cuales habrá de seleccionarse al personal y prestar éste sus servicios e informará al Comité de Finanzas y al Consejo de toda decisión o recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa a estas cuestiones. Presentará propuestas al Comité de Finanzas sobre la estructura general de los servicios técnicos y administrativos de la Organización. En la medida de lo posible, el Director General dispondrá que se anuncien al público las vacantes que ocurran en el personal y deberá cubrirlas mediante el tipo de concurso que juzgue más apropiado para los distintos puestos.

~~3.4.~~ El Director General promulgará, con la aprobación del Consejo, las normas generales referentes al personal que juzgue necesarias, incluso el requisito de una

declaración de lealtad a la Organización. El Director General tendrá facultad para promulgar disposiciones en el Estatuto del Personal a fin de aplicar las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, y de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se refieran a los sueldos y subsidios del personal de las categorías profesional y superiores. Deberá informar al Comité de Finanzas y al Consejo de la promulgación de dichas disposiciones.

~~4.~~5. Con la salvedad de lo que se dispone en el párrafo 1 de este Artículo, el Director General tendrá plena libertad de acción para nombrar, señalar tareas y ascender al personal, y no estará obligado a atender consejos o peticiones de ninguna otra fuente.

~~5.~~6. El Director General tendrá facultades disciplinarias respecto a los miembros del personal, pudiendo incluso destituirlos, excepto en el caso de los Directores Generales Adjuntos para los cuales necesita la aprobación del Consejo.

~~6.~~ 7. El Director General adoptará las medidas necesarias para que se celebren consultas entre la Organización y las Naciones Unidas respecto al establecimiento de un mecanismo común para la solución de los conflictos entre los empleados y la Organización que no hubiesen sido resueltos dentro de ella mediante conciliación entre ambas partes.